

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 02 de junio de 2010

AGRICULTURA

Aprueban los “Lineamientos Técnicos para el mantenimiento en cautiverio de la fauna silvestre en circos”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0388-2010-AG

Lima, 31 de mayo de 2010

VISTO:

El Memorándum N° 830-2010-AG-DGFFS(DPFFS) de fecha 16 de abril de 2010, por el cual la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, recomienda la aprobación de los “Lineamientos Técnicos para el mantenimiento en cautiverio de la fauna silvestre en circos”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, declara de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y de animales silvestres mantenidos en cautiverio, contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte; con el objetivo de prevenir y erradicar este tipo de práctica;

Que, la acotada Ley establece que corresponde al Estado, entre otros actores involucrados, el velar por el buen trato, salud y respeto a la vida de los animales silvestres o de fauna silvestre mantenida en cautiverio, de tal manera que éstos se encuentren en las condiciones adecuadas o requeridas para su permanencia o transporte;

Que, la vida de los animales silvestres o fauna silvestre, mantenidos en cautividad, como en el caso de los animales que trabajan en circos, muchas veces se traduce en prácticas de aislamiento, con altos niveles de stress, que conducen al desarrollo de conductas agresivas, pudiendo incluso llegar a poner en riesgo la integridad física de las personas en su entorno; que asimismo, muchos de estos establecimientos, requieren de instalaciones adecuadas para su mantenimiento, con medidas de seguridad apropiadas para las especies a su cargo, al igual que de mecanismos apropiados de manejo y control sanitario en resguardo del bienestar de la sociedad;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el marco de la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 23, numeral 23.3 establece que entre las competencias del Poder Ejecutivo respecto de la gestión de los recursos naturales, que son materia de descentralización, está el dictar normas y lineamientos técnicos, los cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en los tres niveles de Gobierno;

Que, de conformidad con el numeral 3.3 del artículo 3o de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Ministerio de Agricultura es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, asimismo, el artículo 163 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG dispone que corresponde a la autoridad nacional, como órgano encargado de la gestión y administración de la fauna silvestre, fijar las condiciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

técnicas y administrativas para la conservación, manejo, aprovechamiento sostenible, transporte y comercialización, entre otros, de la fauna silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de la administración y gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional, debiendo garantizar el aprovechamiento sostenible de dichos recursos y realizando el seguimiento y evaluación de las actividades de administración, control y vigilancia de los mismos para su respectiva conservación;

Que, mediante Informe N° 0027-2010-AG-DGFFS(DPFFS) de fecha 17 de febrero de 2010, la Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, concluye señalando que es imperativo regular el mantenimiento en cautividad de especímenes de fauna silvestre que son utilizados en espectáculos circenses, en procura de su bienestar y trato adecuado, así como, en resguardo de las personas de su entorno y en prevención de posibles focos de zoonosis que pondrían en riesgo a la sociedad en su conjunto;

Que, en este contexto y en cumplimiento de las normas antes glosadas, resulta necesario aprobar los "Lineamientos técnicos para el mantenimiento en cautiverio de la fauna silvestre en circos" por las que se fija y regula las condiciones mínimas que deben respetar los propietarios, administradores o encargados de estos establecimientos para el mantenimiento en cautiverio, cuidados sanitarios, transporte y otros, de las especies de fauna silvestre;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 977 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos Técnicos para el mantenimiento en cautiverio de la fauna silvestre en circos" por las que se fija y regula las condiciones mínimas que deben respetar los propietarios, administradores o encargados de estos establecimientos, y que resultan de observancia obligatoria por todas las entidades del Estado en los tres niveles de Gobierno.

Artículo 2.- Publicar en el portal electrónico institucional del Ministerio de Agricultura www.minag.gob.pe, los Lineamientos Técnicos a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Facultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura para que emita las normas complementarias que se requieran a fin de garantizar el cumplimiento y ejecución de los Lineamientos Técnicos aprobados mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura